



SEPTIEMBRE, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARIENTA
Y OVARIENTA.

Decreto

En la Villa de Molina en trece dias del mes de Julio
mill seiscientos y quarenta y quatro años. Los señores Ju:
Antonio Dimy y Simon hernandez Alcaldes ordinarios
don Pedro Garcia Calle y Alfonso Linoz Cleydales
Comisarios Jurados y Revind. de esta dha Villa juntos en
su Ayuntamiento. Como lo esilan para tasar sobre los
Reparos que se an echo en las paneras de el poiro de
esta Villa. Vista por sus mercedes la declaracion que
ante de echa por Juan hernandez Maestro de Ma
rife de esta dha Villa por la que se han ver se han
gastado en dho reparos ochenta y ocho r. y diez y
ocho mrs. siendo preuio el que se paguen de el Caudal
de dho poiro acordaron se despache libiam. Con
tra dho Caudal, y a favor de dho S. Juan Antonio
Comisario que auido de dho reparos, para que con
ellos pague los Marisales, trabajos de dho Maestro
peones y demas que se han ocasionado y conre
vibo de dha Comisario. Mandaron se le abonen a
Man. herz. Depositario de dho poiro, en las quen
tas que diere de dho Caudal para cuyo beneficio
y conserbacion se aplicacnados los referidos repa
ros y a lo decretaron y firmaron

J. Dimy Simon hernandez Pedro Garcia
Alfonso Pinaza Diego Linares

Hora

Por se que en dho dia mes y año se ha despachado
el libiam. que se manda por el Decreto que ante
cede y lo firme

J. Dimy Simon

